



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022-00161

CONSTANCIA: El Término para subsanar se encuentra vencido, dentro del mismo la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia Q., 17 de mayo de 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, Diecisiete (17) de mayo de dos mil
veintidós (2022)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN-PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADOS: JONATHAN ANDRÉS RODRIGUEZ ZAMUDIO
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00161-00

Mediante proveído del 8 de abril de 2022, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efectos de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles, plazo durante el cual la parte actora se pronunció al respecto; sin embargo, no cumplió a cabalidad con lo ordenado por el despacho, pues, si bien, ratifica que el correo suministrado para dar inicio al presente trámite no se encuentra en el contrato de garantía mobiliaria pero que si fue suministrado por el titular para diligenciar la garantía mobiliaria en Confecámaras, aportando para el efecto pantallazo de dicho documental, lo cierto es que tal dirección electrónica **ZAMU_1129@HOTMAIL.COM** que allí se consigna, es diferente a la señalada por el despacho en el auto inadmisorio, **zamu-1129@hotmail.com**, la cual se extrajo de los documentos base de la demanda, precisamente del Certificado de garantía mobiliaria; por lo tanto, no hay certeza de cuál es el correo que realmente pertenezca al demandado para efectos de determinar si la notificación o comunicación remitida al deudor se hizo en debida forma con apego al artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2° del Decreto 1835 de 2015.



Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, que para trámite de PAGO DIRECTO- APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN promovió el BANCO FINANADINA S.A., en contra de JONATHAN RODRIGUEZ ZAMUDIO, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso, y con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.-

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO
18 DE MAYO DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc71747731259f8247f581264e245136b2efa291a54206192806c8b0c75ab6f8**

Documento generado en 17/05/2022 08:12:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>